

Página 1 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ.

Ibagué, dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis (16/9/2026)

AUTO NÚMERO: 2/2026

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho se encuentra la actuación administrativa No. A-METIB-2024-3, adelantados por la pérdida del radio marca Motorola línea XTS 4250 serie 721CJH0149, para decidir en primera instancia, lo que en derecho corresponde.

HECHOS

Los hechos fueron puestos en conocimiento a través de la comunicación oficial No. GS-2023-194439-DETOL de fecha 18/12/2023, firmado por el señor teniente Juan Carlos Robayo Cañón; Subcomandante Estación de Policía Honda, en el cual informa lo siguiente:

“(…)

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel la novedad presentada con el radio con número de serie 721CJH0149 marca Motorola XTS 4250 Modelo 1, teniendo en cuenta que el día de ayer 17 de diciembre del presente año por parte del suscrito se realiza la revista de los elementos tecnológicos pertenecientes al componente de telemática de la estación de policía Honda evidenciando así la falta de este elemento en el inventario físico de los radios de comunicaciones, cabe mencionar que a través de las indagaciones que se realizaron mediante el libro de minuta de radio se pudo evidenciar que en el folio 24 para el día 21 de noviembre del presente año a las 14:00 este radio figuraba en el servicio de custodia para tercer turno e en el hospital SAN JUAN DE DIOS del municipio de Honda donde se pudo inferir que el señor PATRULLERO OROZCO BASTO ANYELO ANDRES identificado con número de cedula 1006147890 se asigna este radio para el servicio a las 14:00 horas del presente día y se lo descarga a las 22:00 horas como consta en la minuta de radio de la estación de policía Honda, libro que es custodiado por el jefe de información de cada turno quien este caso era el patrullero CASTRO ALTURO NORLY YANCARLOS identificado con cedula 1105688782. Cabe señalar que el señor Patrullero ANYELO OROZCO BASTO manifestó que este radio fue entregado al señor Subintendente FABIAN ANDRES GAITAN GALINDO identificado con número de cedula 14326735 quien para ese día recibía como custodio de hospital para primer turno, es de resaltar que este no se apunta en el libro de minuta de radio a pesar de que recibe este elemento para su uso durante el turno de este servicio de igual manera como jefe de información durante este turno se encontraba la señora Patrullera LOPEZ GUERRERO JESSICA PAOLA identificada con cedula 1086136719.

“(…)”

COMPETENCIA

Le corresponde a este Despacho, proferir fallo de primera y única instancia al tenor de lo dispuesto en los artículos 19, 21 competencia por la cuantía, con forme al artículo 31 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, se estableció que su precio es de trescientos sesenta y seis mil ciento veinticinco pesos y doce centavos moneda corriente (\$366.125.12 m/c) para la fecha de la novedad;

Página 2 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

Jefe del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué y atribuciones administrativas conferidas por la Ley *ibidem*.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO(S)

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado, contra el señor subintendente ® Manuel Enrique Varón identificado con cédula de ciudadanía número 14.274.431, quien tenía la responsabilidad como coordinador de inventario del bien objeto de investigación administrativa (ver folio catorce 14 y 26).

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente contentivo de la actuación administrativa por pérdida, que ahora se analiza, reposan las siguientes actuaciones procesales:

Auto No. 003/2026, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis (26/3/2026), en el cual se ordena la Investigación Administrativa por la pérdida de los bienes mencionados en la parte del asunto del presente acto administrativo (ver folio 28 R/V al 31 R/V).

Constancia de pago del treinta de junio de dos mil veintiséis (30/6/2026), en la que obra el precedente de la comunicación por parte del señor Luis Ángel López Cruz Apoderado en el Proceso Disciplinario EE-DETOL-2023-387 del señor Subintendente Manuel Enrique Varón, identificado con el número de cédula 14.274.431, desde el abonado telefónico 3204374724, manifestando que se realizó el pago del radio marca Motorola línea XTS 4250 serie 721CJH0149 por la suma de \$366.126 moneda corriente, suministra el resumen de pago vía WhatsApp configurándose de este modo la notificación del Auto No. 003/2026 Ordenando la Investigación Administrativa por conducta concluyente con base al artículo 72 de la Ley 1437 teniendo como referencia el artículo 10 de la Ley 1476 (ver folio 43).

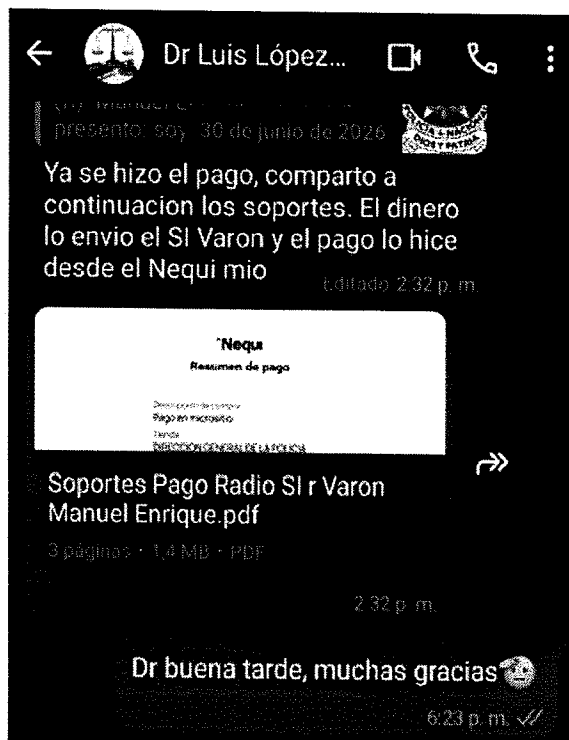
ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA

A la investigación se allegó el siguiente acervo probatorio:

Página 3 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

Teniendo como referencia la Constancia de pago del treinta de junio de dos mil veintiséis (30/6/2026), en la que obra el precedente de la comunicación por parte del señor Luis Ángel López Cruz Apoderado en el Proceso Disciplinario EE-DETOL-2023-387 del señor Subintendente Manuel Enrique Varón, identificado con el número de cédula 14.274.431, desde el abonado telefónico 3204374724, manifestando que se realizó el pago del radio marca Motorola línea XTS 4250 serie 721CJH0149 por la suma de \$366.126 moneda corriente se realiza.

"(...)



"(...)"

Por lo anterior, este Despacho consideró la Práctica de Prueba (ver folio 46 R/V al 4/R/V), mediante Auto 2/2026 de fecha siete de julio de dos mil veintiséis (7/7/2026), precisando en la parte resolutive: *"Realizar solicitud mediante Comunicación Oficial dirigida a la Dirección Logística y Financiera (DILOF) a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), para que convalide de forma expresa el ingreso y correcta aplicación del dinero reportado (\$366.126 M/CTE), con el fin, se suministren los documentos en donde se logre demostrar que son conducentes, pertinentes y necesarios, para resarcir el patrimonio Estatal."*

Página 4 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

legalmente practicadas, allegadas o aportadas al mismo...”, en este mismo orden el artículo 76 indica “La demostración del hecho investigado así como la responsabilidad del procesado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en el Código de Procedimiento Civil...”, aspectos regulados actualmente por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Mediante el comunicado oficial No. GS-2026-072885-METIB de fecha 9/7/2026, se da cumplimiento a la parte resolutive del Auto mencionado anteriormente, donde se practica la prueba de oficio, solicitando al señor Coronel Wilson Gilberto Barrios Perdomo; Jefe Nacional de la Administración de Recursos de la Dirección Logística y Financiera (DILOF), lo siguiente: “(...)respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, ordenar a quién corresponda se verifique el dinero ingresado (\$ 366.126 m/c) el día 30/6/2026 a las 14:26 horas, CUS 433893517, referencia Nequi M13344215, número de referencia 14948061, como refiere el representante del sujeto procesal en las actuaciones disciplinarias en los comprobantes que se anexan a la presente comunicación oficial, de haberse causado el ingreso del dinero, de manera muy respetuosa mi Coronel se expida el certificado(...)” (ver folio 49).

Finalmente, se vislumbra en la comunicación oficial No. GS-2026-022374-DILOF fechado el día 14/7/2026, signado por la señora Mayor Dora Jaquelyn Estupiñán Martínez; Jefe Grupo Tesorería General DILOF lo siguiente: “(...)”

LA SUSCRITA JEFE GRUPO TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CERTIFICA

Que el señor subintendente **MANUEL ENRIQUE VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.431 el día 30/06/2026 realizó consignación por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$366.126)** a la cuenta corriente Nro. xxxxx1040, registrada a nombre de la Policía Nacional Dirección Logística y Financiera en el Banco de Bogotá, por concepto de daños y pérdida de bienes de la institución.

Se expide a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), en respuesta a la comunicación oficial Nro. GS-2026-072885-METIB.

(...)”

Es procedente indicar que a través de esta prueba documental que suministra DILOF, se logra evidenciar que lo manifestado por el apoderado de confianza en la parte disciplinaria del señor Manuel es la causal para

Página 5 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la valoración integral y razonada del acervo probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, este Despacho encuentra plenamente demostrado el resarcimiento total del patrimonio estatal, circunstancia que extingue el objeto del proceso y obliga a la terminación anticipada del trámite.

Como eje central de esta decisión, se destaca la fuerza vinculante y el valor probatorio de la comunicación oficial número GS-2026-022374-DILOF, signada por la señora Mayor Dora Jaquelyn Estupiñán Martínez, en su calidad de Jefe del Grupo Tesorería General de la Dirección de Logística y Financiera. Este documento público, allegado a folio cincuenta, goza de plena presunción de legalidad y acierto al provenir de la dependencia contable y financiera competente dentro de la institución. Su contenido convalidó de forma expresa el ingreso y la correcta aplicación del dinero reportado por la suma \$366.126 moneda corriente, el cual corresponde al valor del radio marca Motorola, línea XTS 4250, serie 721CJH0149.

Dicha prueba documental encadena de manera perfecta con las diligencias previas impulsadas por esta Dependencia mediante el Auto número 2/2026 del siete de julio de dos mil veintiséis, a través del cual se ordenó la práctica de una prueba de oficio materializada en el comunicado oficial número GS-2026-072885-METIB del 9/7/2026. En dicho requerimiento se solicitó la verificación técnica de la transacción efectuada el treinta de junio de dos mil veintiséis mediante la plataforma Nequi, con código único de servicio (CUS) 433893517, referencia M13344215 y número de referencia 14948061, la cual había sido informada por el apoderado de confianza en la parte disciplinaria.

Bajo este panorama, la actuación administrativa se ajusta estrictamente a los mandatos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1476 de 2011, normas que exigen que toda decisión se funde en pruebas legalmente practicadas y allegadas, permitiendo el uso de los medios probatorios consagrados en el estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Al encontrarse fehacientemente verificado el pago del elemento extraviado,

Página 6 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

La desaparición del detrimento económico despoja a la administración de materia jurídica para juzgar, puesto que el fin primordial de este régimen de responsabilidad administrativa es la salvaguarda y recuperación de los bienes del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública. Continuar con el trámite procesal cuando la propia Tesorería General de la DILOF ha certificado que los fondos ingresaron de forma correcta a las arcas estatales significaría una vulneración al principio de economía procesal y al debido proceso sustancial.

En consecuencia, al estar acreditado que el patrimonio público se encuentra *indemne*, se estructuran los presupuestos consagrados en el artículo 103 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, siendo imperativo proferir un fallo que defina la cesación del procedimiento y ordene el archivo definitivo de la presente actuación administrativa a favor del investigado.

De otra parte, se deberá remitir las presentes diligencias al Subcomando de la Policía Metropolitana de Ibagué para que se conozca el grado de consulta dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 1476 de 2011.

Por último y sin entrar en más consideraciones, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario con Competencia Administrativa, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR PROCEDIMIENTO, a favor del señor Subintendente ® Manuel Enrique Varón identificado con cédula de ciudadanía número 14.274.431, por pérdida del radio marca Motorola línea XTS 4250 serie 721CJH0149, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el artículo 103 de la Ley 1476 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Almacenista del Grupo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía

Página 7 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0031		
Fecha: 09-01-2018	FALLO CESACIÓN PROCEDIMIENTO	
Versión: 3		

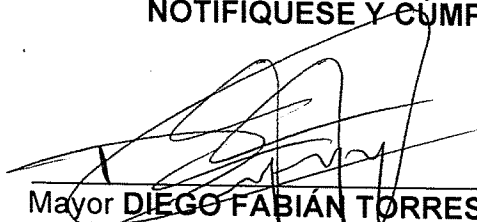
posteriormente realizar el procedimiento conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre 2019, *"Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional"*.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente auto al Grupo de Contabilidad de la Policía Metropolitana de Ibagué, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables conforme lo dispone Resolución 013387 del 21/05/2026 *"Por la cual se expide el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional de Colombia"*.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Subintendente ® Manuel Enrique Varón identificado con cédula de ciudadanía número 14.274.431.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR las presentes diligencias a las presentes diligencias al Subcomando de la Policía Metropolitana de Ibagué, para que se conozca el grado de consulta dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 1476 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mayor **DIEGO FABIAN TORRES HERNÁNDEZ**

Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones METIB